



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de abril de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Investigación de paternidad de Paternidad radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 550 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, doce (12) de Abril del año dos mil veintitrés (2.023)

El demandado solicitó amparo de pobreza e igualmente a través de apoderado judicial contestó la demanda.

#### CONSIDERACIONES

La figura del amparo de pobreza se encuentra contemplada en el art. 151 y S.S. del C.G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que se halle en capacidad señalando como requisitos para la concesión del mismo, que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso.*

Así las cosas y por ser procedente, se accederá a lo solicitado concediendo amparo de pobreza al demandado. Asimismo, notificado el demandado, vencido el termino para contestar la demanda y decretada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día de octubre del presente año a las 9:00 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 26 de abril del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor JACOBO ESPITIA MADERA a la madre señora SARA YOLIMA ESPITIA MADERA y al presunto padre señor ANIBAL SEGUNDO MEDRANO CALONGE. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza al demandado ANIBAL SEGUNDO MEDRANO CALONGE. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JACOB SAIR ZAPPA ESTRELLA identificado con C.C. No.1.064.977.400 y T.P. No.188.571 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c49ffbbb1d103d2a680232c769d1ca84ed32f4a43745cf687dc48b668fb5623**  
Documento generado en 12/04/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de Abril de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - REVISION ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 **002 2023 00 015 00**, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º FIJAR el día primero (1º) de agosto del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º OFICIAR a COMFACOR para que expidan con destino a este proceso certificación salarial de la señora ELISA EUGENIA AMADOR VILLEGAS.

6º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8º RECONOCER personería a la Dra MERLY DE JESUS MONTERROSA DE LEON identificada con C.C. 34.977.918 y T.P. No.90.871 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza, MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fd7190fe8f48f98d608866364d371663cecba686c7d5d74231f2d01a49cc37**

Documento generado en 12/04/2023 04:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARIA.** Montería, Abril 12 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Abril Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. En concordancia con el Art. 368 y ss. Ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **BENILDA ROSA BRAVO JIMENEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **EFRAIN ANTONIO ARROYO PADILLA**.

**2°.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

**3°.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

**4°.-** Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

**5°.-** De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **EFRAIN ANTONIO ARROYO PADILLA**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

**6°.- RECONOCER** al abogado **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO**, identificada con la C. C. N.º 6.843.529 y portadora de la T. P. N.º 259738 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora **BENILDA ROSA BRAVO JIMENEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.**

*Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00030 - 00, hoy 12 de Abril de 2023.*

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc647b5712103415ebd64cdfaa9b6f81c1000180134b7cbe5e930b84236b519c**

Documento generado en 12/04/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARIA.** Montería, Abril 12 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.** Montería, Abril Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **LUIS ARMANDO CABALLERO ENAMORADO y EINY PATRICIA ESCOBAR SEVERICHE**, por estar ajustada a derecho.-

**2°.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

**3°.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

**4°.- CORRER** traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

**5°.- RECONOCER** a la abogada **LORENA JANÓY CABALLERO ENAMORADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 30.686.530 y portadora de la T. P. N° 324.883 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **LUIS ARMANDO CABALLERO ENAMORADO y EINY PATRICIA ESCOBAR SEVERICHE**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003– 2023 – 00070 - 00 hoy 12 de Abril de 2023.*

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9abb80603de08700f2b0229564129743b337cc6656d0ce524130275765f901d**

Documento generado en 12/04/2023 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Verbal Sumario - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL radicado N° 23 001 31 10 **002 2022 00 353 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante el proceso que ahora nos ocupa solicitan la adjudicación de apoyo judicial para la toma de decisiones por persona distinta al titular del acto jurídico asunto consagrado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 mediante el cual dispuso el legislador que en el proceso mencionado se observaran sendas reglas entre las cuales nos detendremos a analizar la consagrada en el numeral 7 que a la letra reza : **“una vez corrido el traslado el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley ...”**

Es importante resaltar que el numeral 7 del citado artículo, nos remite el artículo 34 de la misma ley aparte legal que nos indica los criterios generales para actuación judicial, el cual es del siguiente tenor:

En el proceso de adjudicación de apoyos el Juez de familia deberá tener presente, además de lo dispuesto en la presente ley, los siguientes criterios:

1º En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. **La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.**

Indica la norma transcrita en el párrafo anterior, que la participación de la persona titular del acto jurídico en el proceso de adjudicación es indispensable y como quiera que en el caso bajo estudio no encontramos en un proceso promovido por persona distinta a la titular del acto, caso en el cual los artículos 32 y 54 de la mencionada ley, indican que

este excepcionalmente se tramitará ante el Juez de Familia por medio de un proceso **verbal sumario**.

Importante es señalar que, aunque la naturaleza del proceso va dirigida a defender los intereses del discapacitado, no escapa que la demanda va dirigida a la persona titular del acto jurídico; y tal como lo señala el artículo 391 y siguientes del código general del proceso, en este procedimiento necesariamente existe una demanda con sus requisitos formales, un término para contestarla, entre otros razón por la cual resulta indispensable, también notificar al demandado.

En el caso bajo estudio, se observa que fue notificada la parte demandada, señor HUGO FERNANDO BUELVAS RAMOS ahora bien como quiera que de la historia médica anexada al libelo demandatorio se logra establecer que el demandado en el asunto bajo estudio se encuentra dentro de la circunstancia establecida en el literal a) de la regla primera del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es que la persona titular el acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, es decir no puede concurrir al proceso o designar apoderado judicial que lo represente durante el trámite del proceso, la judicatura con el objeto de salvaguardar los derechos del titular del acto jurídico le designará un curador ad litem para que represente los intereses del demandado dentro del proceso y se ordenará notificarlo de la demanda, el auto admisorio de la misma y esta providencia.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO como curador ad litem para que represente los intereses del titular del acto jurídico aquí demandado señor HUGO FERNANDO BUELVAS RAMOS identificado con la C.C. No. 1.067.923.120 notifíquesele la demanda, y de la presente providencia y córrase traslado por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c83abf8f6af7436b111bba41c91ec14679b69effa564cdb0f4b44e06306d1ee**

Documento generado en 12/04/2023 04:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Abril 12 de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso CONCILIACION Alimentos rad. 23 001 31 10 003 2013 00 141 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y el memorial a través del cual anexan conciliación celebrada entre el señor GUSTAVO ADOLFO SALCEDO SAEZ y ELENA SOFIA MURILLO CORDERO a través de la cual acuerdan que el mencionado señor le cancelará la suma de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.071.721,62) con las cesantías que tiene derecho el mencionado señor como pensionado de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA CAJA HONOR, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorro a la mano No. 13045566535 y que la cuota ordinaria de alimentos en favor de los menores hijos es la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000,00) y cuota extraordinaria en la suma de \$200.000,00 en los meses de julio y diciembre de cada año

Por ser procedente, de conformidad con fundamento en el art 43 de la ley 640 del 2001, el Juzgado acogerá la conciliación celebrada entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º ACOGER la conciliación celebrada entre las partes.

2º OFICIAR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAJA HONOR para que de las cesantías a que tiene derecho el señor GUSTAVO A DOLFO SALCEDO SAENZ consigne la suma de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.071.721,62) a la señora ELENA SOFIA MURILLO CORDERO en la cuenta de ahorro a la mano No. 13045566535

3º OFICIAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para que descuente por nómina de la pensión que recibe el señor GUSTAVO ADOLFO SALCEDO SAENZ, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00) mensuales por concepto de cuota de alimentos en favor de su hijos y cuotas extraordinarias en los meses de julio y diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00). Dineros que deben ser consignados a favor de la señora ELENA SOFIA MURILLO CORDERO en la cuenta de ahorro a la mano No. 13045566535

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f018c6f05c23acb5ef06395d8ebcc4132e94b8d3ebe6126da41f63bbaf970be**

Documento generado en 12/04/2023 04:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Ref. Proceso Sucesión - Rad 23 001 31 10 003 **2018 00 145 00**

Al despacho se encuentra el proceso referenciado, a fin de proveer en torno a la aprobación y adjudicación de los bienes relictos de la causante LUZ MARINA MEJIA MORALES quien en vida se identificaba con la C.C. No. 34.966.793.

**CONSIDERACIONES:**

La causante LUZ MARINA MEJIA DE MORALES quien en vida se identificaba con la C.C. No. 34.966.793 Falleció en esta ciudad el día 17 de marzo de 2017 según certificado obrante a folio 23 del expediente.

Declarándose abierto y radicado en este juzgado el día 19 de junio de 2018, y se reconoció a los señores LUIS FERNANDO ARRIETA MEJIA, LUIS ALFONSO ARRIETA MEJIA, YAMILES DE JESUS ARRIETA MEJIA, SANDRA LUZ ARRIETA MEJIA, KELLY LUCIA ARRIETA MEJIA, ANRIQUETA DEL CARMEN MORALES MEJIA, GLORIA INES MEJIA VILLAR y ROSA MARIA ARRIETA MEJIA como herederos de la causante en su calidad de hijos.

Efectuado el emplazamiento de ley, se fijó fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del causante, la cual se realizó el día 19 de octubre de 2018, se aprobaron los inventarios y avalúos y se decretó la partición, designándose como partidor al apoderado judicial de los demandantes, quien realizó el trabajo encomendado al cual se le corrió traslado y venció en silencio.

Allegado al expediente el PAZ Y SALVO de la DIAN y como quiera que la partición se realizó con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula, lo que le permite a este despacho impartir la debida aprobación y se ordenará el registro de esta sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-160156 y 140-119811, e igualmente sobre la cuota parte que le corresponde a la causante sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-160145, 140-160146, y se ordena la protocolización en la Notaria Tercera de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante LUZ MARINA MEJIA DE MORALES quien en vida se identificaba con la C.C. No. 34.966.793.

**SEGUNDO:** A costas de los interesados, expídanse las copias necesarias de esta providencia y del trabajo de partición a fin de que sea inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-160156 y 140-119811, e igualmente sobre la cuota parte que le corresponde a la causante sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-160145, 140-160146. Ofíciase

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR la presente sucesión en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8dc77132dfa1a0ca16e3cc6cdaefc2e1acb7509739c9ef18006659fb4a970e**

Documento generado en 12/04/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2020 00 138 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de la referencia y el resultado de la prueba de ADN, es del caso darle aplicación al art. 386 del Código General del Proceso esto es, correr traslado de la misma a las partes por el término legal de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

CORRER traslado a las partes de la prueba de ADN, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648514caa7ff8d6e2e2d7d93305282c3f2ba1e5f6c84debf89484c7482376faf

Documento generado en 12/04/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 12 de abril de 2023

Paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL rad. 23 001 31 10 003 2020 00 248 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual la demandante otorgan poder a una profesional del derecho. El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería con apoyo en previsto en los artículo 75 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES identificada con C.C. No. 1.067.936.059 y T.P. No.323.817 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 841e533ac054242df6df31487a1da417aa52a8f5f97201cbc05585d948f5c96d

Documento generado en 12/04/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de abril de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 **355** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.
- 2º. FIJASE el día veinticuatro (24) de Julio del presente año a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.
- 3º. ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.
- 4º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores YESENIA VANEZA ESQUIVEL OTERO, ANA MARIA POSSO VARELA para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.
- 5º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.
- 6º. ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84f9715db5a5c46d62807b20d23fa537c772b7fde3d7de3374631eb8770fa28**

Documento generado en 12/04/2023 04:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**